



## RESOLUCIÓN N° 686.-

**“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGRÍCOLA ALIANZA S.A., CON RUC N° 80048453-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVER N° 545 DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2017”.**

-1-

Asunción, 04 de octubre del 2017.

### VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A.; la Resolución SENAVER N° 545 de fecha 08 de agosto del 2017; el Dictamen N° 1006/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVER N° 545 de fecha 08 de agosto del 2017, se concluye el sumario administrativo instruido a la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A., en los siguientes términos: “Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A. con RUC N° 80048453-3, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A. con RUC N° 80048453-3, de infringir las disposiciones del artículo 3 de la Resolución SENAVER N° 269/16 “Por la cual se deroga la Resolución SENAVER N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y sub productos de origen vegetal”, por su falta de inscripción como importador de productos y subproductos de origen vegetal y los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 575/16 “Por la cual se reglamenta la Declaración Previa de Importación (DPI) de Productos y/o Subproductos Vegetales con Categoría de Riesgo 0 (cero) ó 1 (uno) y se establece el procedimiento para la emisión y otorgamiento”, por la falta de autorización para la importación de 57 bolsas de cebada malteada, en una cantidad neta de 1.380,500 kilogramos, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 6637 de fecha 12 de noviembre de 2016. Artículo 3°.- SANCIÓNAR a la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A. con RUC N° 80048453-3 con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVER, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVER N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVER), y se abroga la Resolución SENAVER N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senaver.gov.py/resoluciones-del-senaver-html>. Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar” (sic).

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 686.-

**“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGRÍCOLA ALIANZA S.A., CON RUC N° 80048453-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVER N° 545 DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2017”.**

-2-

Que, dicha Resolución fue notificada a la firma sumariada en fecha 28 de agosto del 2017, conforme consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVER N° 7910 de fecha 05 de setiembre del 2017, los Abogados Vilma Días Oliveira y Jorge Luis Daurelle Ibarra, en representación de la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVER N° 545 de fecha 05 de agosto del 2017, en los siguientes términos: *“Que, más una vez reiteramos, que la conducta de nuestra representada no fue con el propósito de agraviar la norma de aplicación ni mucho menos de generar esta situación, por lo que la misma no midió esfuerzo en ajustar las deficiencias culposas y subsanar cualquier insuficiencia documental y en el menor tiempo posible. En decir, la Firma AGRICOLA ALIANZA S.A. – insistimos – nunca tuvo la intención de ingresar al país productos vegetales o subproductos de origen vegetal sin estar debidamente habilitada para hacerlo. Rogamos a V.S. tenga en consideración que la que la gravedad de la infracción cometida es definitivamente “leve” y el grado de reprochabilidad es mínimo, teniendo en cuenta que el tipo de semilla que fuera importada es de CATEGORIA TIPO 1 DE RIESGO FITOSANITARIO, es decir, no genera peligro o insalubridad a la vida humana, no es un producto nocivo o perjudicial a la salud o al medio ambiente, además se deberá tener en cuenta que el valor de las mercaderías importadas (semillas de cebada o lúpulo) asciende a DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO CON 00/90 (U\$.1.618.90) que en GUARANÍES ascendería a Gs. 8.900.000. Por dicha circunstancia, consideramos que el monto de MULTA que fuera aplicada es excesiva, pues – en su caso – debería ser el inferior al valor del producto, además de no ser un producto nocivo a la salud. Que, es importante señalar además que al momento de dictar resolución ya no existía la causa que generó el sumario que nos ocupa, pues nuestro representado ya se halla debidamente inscripto como importador de Productos o Subproductos de Origen Vegetal, a través del REGISTRO N°2673 DE LA SENAVER, por lo que la MULTA impuesta por este Juzgado Instructor es EXCESIVA Y GRAVOSA, ya que nuestro representante se encuentra en un estado de solvencia muy difícil, por todo los problemas económicos que se encuentra atravesando el país, y que es de público conocimiento que afecta a todos los sectores de producción, por lo que el monto establecido en concepto de multa agravada aún más su situación económica. Desde ya nos permitimos enfatizar que nuestro representado no realizó ningún daño a la administración ni a terceros, ni está probado en autos, ningún tipo de enriquecimiento ilícito. Por lo que apelamos a V.S., reconsiderar el monto de la multa interpuesta, rediciendo los jornales mínimos, a fin de evitar agravios irreparables a nuestro representado e incluso el cierre de su establecimiento” (sic).*

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN N° 686.-

**“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGRÍCOLA ALIANZA S.A., CON RUC N° 80048453-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVERO 545 DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2017”.**

-3-

**Que**, de las constancias de autos, se tiene quanto sigue:

1.- La firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A. fue sancionada con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, según la Resolución SENAVERO 545 del 08 de agosto del 2017, por la falta de autorización para la importación de 57 bolsas de cebada malteada, en una cantidad neta de 1.380,500 kilogramos.

2.- La firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A., presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVERO 545 del 08 de agosto del 2017, argumentando que la conducta de la firma no fue con intención de agraviar las normas de aplicación al caso, confirmando esto en que apuro esfuerzos para subsanar las faltas e insuficiencia documentales señaladas y que, por tanto, acusa un nivel de reprochabilidad mínimo.

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVERO, en su Dictamen N° 1006/17, analiza y recomienda conforme a la presentación de la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A., expidiéndose en los siguientes términos: *“El Recurso de Reconsideración, en primer término, analizado en el aspecto formal de su presentación, fue presentado en tiempo y forma oportuno, por lo que a continuación corresponde analizar y resolver sobre lo peticionado, en base a las consideraciones de hechos y de derechos que se detalla a continuación. A los efectos de determinar la relación de los hechos, el Juzgado de Instrucción ha realizado todos los trámites y diligencias pertinentes, además se ha dado intervención a la firma sumariada, quien ha ejercido su derecho a la defensa dentro del respectivo sumario. Analizando el expediente sumarial, el descargo presentado y las documentaciones que se encuentran en el expediente, se puede verificar que la recurrente no pudo desvirtuar su responsabilidad con respecto a la infracción cometida en contravención al artículo 3 de la Resolución N° 269/16; Artículos 3° y 4° de la Resolución N° 575/16. En efecto, según consta a fs. 40 del expediente sumarial, la firma Agrícola Alianza S.A. se inscribe en la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica bajo el N° 2673, con vigencia del 8 de noviembre de 2016 al 8 de noviembre de 2012, como Importador de Productos y Sub Productos de Origen Vegetal. La inscripción mencionada precedentemente no ha sido valorada por el Juzgado de Instrucción, según se colige de una atenta lectura, por lo que encontrándose en una revisión del sumario, corresponde darle el valor necesario, y tomarlo como un atenuante, es decir la demostración de la predisposición de la sumariada de someterse al rigor de la ley. De ahí que podemos sostener, sintiéndose obligada a registrarse, ya de por si es una intención clara de aceptar una sanción, misma situación que el juzgado podría determinar como conclusión del sumario. Pues,*

*Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General*



## RESOLUCIÓN N° 686.-

**“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGRÍCOLA ALIANZA S.A., CON RUC N° 80048453-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVERO 545 DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2017”.**

-4-

*finalmente la firma ha cumplido su cometido de hacer ingresar la mercadería importada, pero bajo la tiesura de la ley. Por tanto, y considerando lo expuesto en el exordio de este dictamen, a criterio de esta Asesoría Jurídica, no habiéndose presentado ningún argumento legal incuestionable que le exonere de responsabilidad al sumariado, no corresponde el sobreseimiento solicitado pero si corresponde una reducción de la multa, por lo que se recomienda a la máxima autoridad dictar resolución en los siguientes términos: HACER LUGAR parcialmente al recurso de reconsideración presentado por la Abg. Vilma Días Oliveira, en representación de Agrícola Alianza S.A. contra la Resolución SENAVERO 545 de fecha 08 de agosto de 2017 reduciendo la multa impuesta a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital. CONFIRMAR la citada resolución en sus demás términos” (sic).*

**Que**, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

### **POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

### **EL PRESIDENTE DEL SENAVERO RESUELVE:**

**Artículo 1°.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso de reconsideración interpuesto por la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A., con RUC N° 80048453-3, contra la Resolución SENAVERO 545 “Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la firma Agrícola Alianza S.A., con RUC N° 80048453-3, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 08 de agosto del 2017.

**Artículo 2°.- REDUCIR** la multa impuesta a la firma AGRÍCOLA ALIANZA S.A., con RUC N° 80048453-3, a una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las perceptorías habilitadas por el SENAVERO, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución respectiva



ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIA GENERAL



## RESOLUCIÓN N° 686.-

**“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGRÍCOLA ALIANZA S.A., CON RUC N° 80048453-3, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVER N° 545 DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2017”.**

**-5-**

**Artículo 3°.- CONFIRMAR** en todos sus términos los demás artículos de la Resolución SENAVER N° 545 de fecha 08 de agosto del 2017.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. OSCAR ESTEBAN CABRERA NARVAEZ  
PRESIDENTE**

